



**Interreg**  
España - Portugal

Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



UNIÓN EUROPEA  
UNIÃO EUROPEIA



**Expediente nº: 1/2017**

**Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**

**Procedimiento:** Contrato de Servicios por Procedimiento Negociado con Publicidad

**Asunto:** "CONTRATO DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL SEGUIMIENTO FINANCIERO DEL PROYECTO 0322\_ E\_DOURO\_EXP\_6\_E"

**Documento firmado por:** El Director General

## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación del Contrato.**

**CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación.**

**CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante.**

**CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato.**

**CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato.**

**CLÁUSULA SEXTA. Solicitudes de Participación y Criterios para la Selección.**

**CLÁUSULA SÉPTIMA. Invitaciones.**

**CLÁUSULA OCTAVA. Forma de Presentación de la Documentación.**

**CLÁUSULA NOVENA. Ofertas.**

**CLÁUSULA DÉCIMA. Garantía Provisional.**

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. Objeto de Negociación con la Empresa.**

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. Reglas Especiales Respecto del Personal Laboral de la Empresa Contratista<sup>5</sup>.**

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Mesa de Contratación.**

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Prerrogativas de la AECT Duero-Douro.**

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de las Solicitudes de Participación y Ofertas.**

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de la Documentación.**

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía Definitiva.**

**CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados.**

**CLÁUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación del Contrato.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización del Contrato.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Plazo de Garantía.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Facturas.**

**CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Ejecución del Contrato.**

---

<sup>5</sup> En cumplimiento del mandato impuesto por la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, según la cual, antes de 31 de diciembre de 2012, y en el ejercicio de las funciones que corresponden a las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos, se dictaron las Instrucciones para establecer los criterios comunes de buenas prácticas para la gestión de las contrataciones administrativas de servicios y encomiendas de gestión de servicios a entidades que tengan la condición de medio propio e instrumental de la Administración, con la finalidad de evitar la existencia de situaciones en las que se incurra en la figura de cesión ilegal de trabajadores, así como una eventual declaración por vía judicial de la misma.



**CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Modificación del Contrato.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Resolución del Contrato.**

**CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Subcontratación.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMOCTAVA. Varios.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA. Régimen Jurídico del Contrato.**

### **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación del Contrato**

El objeto del contrato es la realización del servicio de auditoría externa para llevar a cabo el seguimiento financiero del proyecto e-DOURO\_EXP: Modelo estratégico-organizativo e-DOURO\_EXP para el apoyo, promoción, desarrollo e internacionalización del tejido productivo agroalimentario y turístico orientado a la alta calidad en el territorio Duero-Douro: e\_DOURO\_EXP (Proyecto 0322\_E\_DOURO\_EXP\_6\_E) del Programa INTERREG V-A España – Portugal (POCTEP) 2014-2020 (POCTEP), cuyo beneficiario principal es la Agrupación Europea de Cooperación Territorial Duero-Douro (AECT Duero-Douro) integrada por más de 200 entidades públicas de la zona fronteriza hispano-lusa. Esta iniciativa se encuentra enmarcada en el Programa INTERREG V-A España – Portugal (POCTEP) 2014-2020, con un presupuesto total de 1.645.333,33€ y subvencionado con una ayuda FEDER de 1.234.000€, cuya codificación es CPV es 79200000-6 (Servicios de contabilidad, de auditorías y fiscales).

e\_DOURO\_EXP tiene como objetivo prioritario promover la competitividad en los sectores agroalimentario y turístico, a través de la creación de un nuevo modelo de gestión empresarial basado en la innovación y la orientación hacia el mercado exterior que cree una imagen de marca del territorio, introduzca innovaciones en la gestión empresarial, en los productos y procesos productivos y desarrolle estrategias colaborativas entre pymes del territorio con el objetivo de incrementar las exportaciones.

El servicio de auditoría externa tendrá, entre otras funciones determinadas en el Manual de Gestión de Proyectos del Programa INTERREG V-A España – Portugal (POCTEP) 2014-2020, las siguientes:

- *si el gasto corresponde al período de subvencionalidad y si se ha pagado efectivamente.*
- *si el gasto corresponde de forma indubitable a la operación aprobada.*
- *si se cumplen las condiciones del Programa establecidas en la notificación del Comité de Gestión y en el correspondiente Acuerdo ente la Autoridad de Gestión y el Beneficiario Principal, incluido, si procede, el porcentaje de financiación aprobado.*
- *si se cumplen las normas de subvencionalidad del gasto del Programa y, en su caso, las normas nacionales.*
- *si los justificantes son suficientes y existe una pista de auditoría adecuada.*
- *para los costes simplificados, el cumplimiento de las condiciones para los pagos.*
- *si se cumplen las normas en materia de ayudas de estado, desarrollo sostenible, igualdad de oportunidades y no discriminación.*
- *si procede, si se cumplen las normas nacionales y de la Unión en materia de contratación pública.*
- *si se declaran y deducen correctamente los posibles ingresos.*
- *si se respetan las normas sobre publicidad y comunicación del Programa.*

- *el avance físico de la operación medido con arreglo a los indicadores de productividad de la prioridad de inversión del Programa.*
- *la entrega del bien o la prestación del servicio de forma plenamente conforme con las condiciones del Acuerdo AG-BP, mediante la verificación de la documentación obrante en el expediente administrativo.*
- *Realizar las verificaciones de gasto del presente proyecto a través de la Plataforma Cooperera 2020.*

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios y está supeditado, a partir de su entrada en vigor, a la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en su defecto, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público quedando sometida a dicha ley, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el marco de sus respectivas competencias.

Igualmente, la contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado de la UE, normativa europea, nacional, reglas de los programas y a los actos fijados en virtud del mismo, siendo coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

El contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de Gestión, así como posibles modificaciones a la misma o manuales que el Programa INTERREG V-A España – Portugal (POCTEP) 2014-2020 publique y afecte a la convocatoria de propuestas del proyecto 0322\_E\_DOURO\_EXP\_6\_E.

Asimismo, la ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse al presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que tienen carácter contractual y a la normativa del POCTEP en cuanto a la gestión de proyectos del Programa INTERREG V-A España – Portugal (POCTEP) 2014-2020.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato del servicio de auditoría externa para llevar a cabo el seguimiento financiero del Proyecto 0322\_ E\_DOURO\_EXP\_6\_E será el procedimiento negociado con publicidad, previsto y regulado por la Ley de Contratos del Sector Públicos, y por los artículos correspondientes al RGLCAP, en el que la adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y, a partir de su entrada en vigor, a la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A la vista del importe del contrato que asciende a 12.231 euros y 2.568,60 euros de IVA, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público vigente, será el Consejo Sectorial de Turismo, puesto que así fue aprobado en el pasado Consejo de Coordinación de la entidad celebrado el 20 de junio de 2017 en Miranda do Douro.

Esta adjudicación de la entidad estará condicionada a la autorización oficial del auditor/controlador de primer nivel por la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Se dejará constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

## **CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Agrupación Europea de Cooperación Territorial cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.duero-douro.com](http://www.duero-douro.com).

## **CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato**

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de doce mil doscientos treinta y un euros (12.231€), al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de dos mil quinientos sesenta y nueve euros (2.569 €), lo que supone un total de catorce mil ochocientos euros (14.800€).

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de doce mil doscientos treinta y un euros (12.231€) (IVA excluido), teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

Esta cifra representa el presupuesto máximo, que determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior. De esta manera, el precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo. En dicho importe se encuentran incluidos los gastos de desplazamientos que se pudieran producir para la realización del servicio.

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación y de la adjudicación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública. Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería de la AECT Duero-Douro.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos, así como la manutención en los mismos, siempre y cuando los gastos acarreados no superen el importe de 1.000€.

El presupuesto de licitación anteriormente indicado se ha determinado como cantidad a tanto alzado, y se consideran incluidos todos los gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas y las funciones que la Dirección General de Fondos Europeos a través de la plataforma Cooperera 2020 o bien el Secretariado Técnico Conjunto del Programa Interreg V-A España – Portugal 2014-2020 establezca para los controladores de primer nivel.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2017-2019 del vigente Presupuesto aprobado; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por la AECT Duero-Douro, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

El importe del contrato resultante de las negociaciones y tras su adjudicación, no variará ni será modificado ni en su totalidad, ni en parte, por una revisión de precios.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato**

La duración del contrato de servicios será desde la firma del contrato con la entidad AECT Duero-Douro hasta el 31 de diciembre de 2019, pudiéndose prorrogar en función de las posibles prórrogas adoptadas por el Programa INTERREG V-A España – Portugal (POCTEP) 2014-2020.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la



duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario.

De la misma forma, en caso de existir prórrogas, se realizarán más verificaciones correspondientes a distintos períodos, pero con el mismo presupuesto del proyecto redistribuido.

## **CLÁUSULA SEXTA. Solicitudes de Participación y Criterios para la Selección**

### **Solicitudes de Participación**

El órgano de contratación dispondrá la correspondiente publicación del anuncio de licitación para la presentación de solicitudes de participación, y, en el Boletín Oficial del Estado, Diario Oficial de la Unión Europea y Perfil de contratante de la AECT Duero-Douro.

Cada licitador no podrá presentar más de una solicitud de participación, cualquiera que sea el número de dependencias donde pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente. La contravención de estas normas dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las proposiciones por él presentadas.

Las solicitudes se presentarán en la sede de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial Duero-Douro en horario de atención al público de 9:00 a 14:00 horas en el plazo de diez días desde el anuncio de licitación.

Las solicitudes podrán presentarse también, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las solicitudes se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico, télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción de Las solicitudes se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Responsable Administrativo y Financiero de la entidad. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en Ley de Contratos del Sector Público vigente.

La presentación de la oferta, que deberá ser redactada según el modelo Anexo I al presente pliego, presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego. Las solicitudes de participación deberán estar formuladas conforme al modelo contenido en el Anexo I e ir acompañadas de la documentación a que se refiere la presente cláusula.

Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

1) Documento nacional de identidad de la persona que presente la solicitud en nombre propio o apoderado y poderes en el último supuesto (Escritura notarial o certificado Registro Mercantil).

2) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación y así como la capacidad de obrar de los empresarios, que se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a). De los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

3) La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar de la Ley de Contratos del Sector Público vigente, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.



b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

4) Los que acrediten los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

*a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente, mediante;*

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras.*
- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.*
- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario.*

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes:

*a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.*

*b) Experiencia en seguimiento financiero de proyectos europeos del Instrumento Financiero Interreg POCTEP en los últimos tres años.*

*c) Experiencia en seguimiento financiero de proyectos europeos de los siguientes Programa: Interreg, LIFE+, 7ºPM u otros, en los últimos tres años.*

*d) Experiencia en auditorías de entidades portuguesas y españolas en los últimos tres años.*

*e) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas integradas o no en la empresa, participantes en el contrato.*

*f) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.*



g) *Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.*

h) *En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.*

i) *Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.*

j) *Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.*

5) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

6) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

7) Declaración Responsable del candidato indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al modelo Anexo II.

Criterios de selección: la oferta más ventajosa.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Invitaciones**

El órgano de contratación, a propuesta de la Mesa, seleccionará a las empresas que quiera invitar al procedimiento, realizándolo simultáneamente y por escrito, a presentar sus ofertas y la documentación administrativa que corresponda, en un plazo de quince días, contados desde la fecha de envío de la invitación o de la publicación del correspondiente anuncio.

El número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar en el procedimiento será de tres.

El número de candidatos invitados a presentar proposiciones deberá ser igual, al menos, al mínimo fijado previamente. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

Junto a las invitaciones se adjuntará link de la página de perfil del contratante, para que puedan descargarse el pliego de cláusulas administrativas particulares y documentos complementarios, con indicación del plazo durante el



cual deben mantener su oferta, indicándose la fecha límite para la recepción de las proposiciones y la lengua en que deban estar redactadas, si se admite alguna otra además del castellano, y los aspectos de negociación del contrato.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Forma de Presentación de la Documentación**

La documentación se presentará en la sede de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial Duero-Douro en horario de atención al público de 9:00 a 14:00 horas en el plazo de diez días desde el anuncio de licitación.

La documentación podrá presentarse también, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico, télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción de la documentación se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Responsable Administrativo y Financiero de la entidad. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público vigente.

#### **CLÁUSULA NOVENA. Ofertas**

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por los candidatos y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para negociar la contratación del servicio de Auditoría externa para el seguimiento financiero del Proyecto 0322\_e\_DOURO\_EXP\_6\_E». La denominación de los sobres es la siguiente:

— Sobre «A»: Documentación Administrativa y Garantías.

— Sobre «B»: Oferta Económica y Documentación

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE «A»  
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y GARANTÍAS**

- a) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera
- b) Documentación acreditativa de la solvencia técnica
- c) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de trescientos ochenta y cuatro euros con treinta céntimos de euro (366,93€) (3%).

**SOBRE «B»  
OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN**

- a) Oferta económica: Se presentará conforme al modelo Anexo I:
- b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los aspectos de negociación.

**CLÁUSULA DÉCIMA. Garantía Provisional**

Los candidatos deberán constituir una garantía provisional por importe del trescientos ochenta y cuatro euros con treinta céntimos de euro (366,93€) (3%), que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

La garantía provisional se constituirá en efectivo o en valores de Deuda Pública, mediante aval, o por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería de la AECT Duero-Douro o en la cuenta con IBAN ES47 0049 1843 4929 1024 2347 de dicha Agrupación.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los candidatos inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su oferta antes de la adjudicación. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. Objeto de Negociación con la Empresa**

De conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público vigente, el único criterio de adjudicación que se tendrá en cuenta será el del precio más bajo. Se

entiende, a estos efectos por precio, la cantidad que figure en la proposición económica IVA EXCUIDO

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Reglas Especiales Respecto del Personal Laboral de la Empresa Contratista**

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el cuadro de características del pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a). Recibir y Transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la AECT Duero-Douro en relación con la ejecución del contrato.

b). Distribuir y planificar el trabajo con la empresa contratista y contratante, para la prestación efectiva del servicio contratado.

c). Supervisar el correcto desempeño del servicio contratado y responsabilizarse del mismo.

d). Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

#### CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público vigente, estará presidida por un miembro de la Entidad o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- José Luis Pascual Criado, Director general de la AECT Duero-Douro, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Bernardo Casado Fernández, Presidente de la AECT Duero-Douro.
- Evaristo A. Neves, Coordinador Territorial de la AECT Duero-Douro.
- Víctor Manuel da Silva Moreira, Vicepresidente de la AECT Duero-Douro.
- Artur M. Nunes, Presidente del C.S. Turismo, Cultura, Patrimonio, Deporte, Ocio y Tiempo Libre.
- 1 Miembro rotativo del C.S. Turismo, Cultura, Patrimonio, Deporte, Ocio y Tiempo Libre.
- Sonia Fernández Regidor, Vocal (responsable Administrativa y Financiera de la Corporación).
- Eva Díaz, Vocal (Asesor Jurídico de la Corporación).
- Rubén Rodríguez Izquierdo, Vocal.
- Sara Azcona Alonso, que actuará como Secretario de la Mesa.

#### CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Prerrogativas de la AECT Duero-Douro

El órgano de contratación, de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público vigente, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.





## **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de las Solicitudes de Participación y Ofertas**

La Mesa de Contratación se constituirá para calificar la documentación presentada, en tiempo y forma, dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones. A dichos efectos, por el Presidente, se procederá a la apertura de los sobres "A" de la documentación, con exclusión del relativo a la oferta económica, y el Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada sobre.

Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores corrijan o subsanen ante la Mesa de Contratación los defectos u omisiones.

Sin perjuicio de lo anterior, al licitador afectado por la subsanación se le requerirá la misma por medio de fax, teléfono o correo electrónico al número o dirección de correo electrónico y a la persona indicados por el empresario; en el supuesto de que la misma no se pueda materializar, se entenderá intentada sin efecto.

En el día y hora al principio señalados, se constituirá la Mesa en acto público, y se procederá a la apertura del sobre B (oferta económica) de las empresas que hayan sido previamente seleccionadas. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición, se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el Presidente de la Mesa ordenará la apertura de los sobres "B" dando lectura a la proposición económica formulada por los licitadores. Se considerará, en principio, como desproporcionada o temeraria, la baja de toda proposición que se encuentre en los supuestos 1 a 4 del art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. A estos efectos, cuando se presenten proposiciones por empresas pertenecientes a un mismo grupo, deberán presentar declaración expresa sobre este extremo en la documentación que presenten.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición

de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones, quedará a disposición de los interesados.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de la Documentación**

Recibidos los informes, y reunida de nuevo la Mesa de Contratación, en su caso, propondrá al candidato que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia en la Ley de Contratos del Sector Público vigente; hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), bien individualmente, bien como socio ejerciente de una Entidad Auditora a la que pertenezca.

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía Definitiva**

De acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público vigente, el candidato que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se establece de acuerdo con el artículo mencionado, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, alcanzando de esta forma la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público vigente:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Tesorería de la AECT Duero-Douro o en la cuenta con IBAN ES47 0049 1843 4929 1024 2347 de dicha Agrupación, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en la Ley de Contratos del Sector Público vigente y transcurridos 6 meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados**

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- Oferta económica con una diferencia del resto superior o inferior al 50%

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación del Contrato**

Recibidas las ofertas el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada Y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la sede electrónica de la entidad.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización del Contrato**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Esta adjudicación de la entidad estará condicionada a la autorización oficial del auditor por la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El seguimiento financiero es el conjunto de actividades que se deberán realizar para garantizar:

- La coherencia entre la ejecución financiera y el grado de avance de las actividades incluidas en el proyecto.
- El mantenimiento de la pista de auditoría.
- La subvencionalidad de los gastos en los que incurra.

La empresa auditora se encargará, una vez que la AECT Duero-Douro haya incluido en la aplicación Coopera 2020 los gastos correspondientes a cada periodo a auditar, verificarán y auditarán los mismos, para posteriormente la entidad beneficiaria elaborar la solicitud de pago. Todo ello estará regulado en el Manual de Gestión de Proyectos que el propio Programa publicará y que habrá que respetar.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Plazo de Garantía**

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía hasta la finalización del Programa INTERREG V-A España – Portugal (POCTEP) 2014-2020 y sus posibles inspecciones a posteriori del mismo, sin perjuicio de la correspondiente

devolución del importe constituido como garantía definitiva.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar las deficiencias que se puedan observar en el servicio de auditoría prestado. Esta circunstancia se plantea para aquellos supuestos en que tras la realización del último informe fuera necesario realizar alguna verificación más por el auditor a requerimiento de la autoridad de gestión o atender cualquier inspección que pudiera ejecutar el Programa.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los servicios o trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Facturas**

Conforme a la Ley de Contratos del Sector Público vigente, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma. Por cada verificación realizada, el contratista podrá expedir una factura, siempre y cuando el conjunto de facturas expedidas durante el contrato no exceda de la cantidad adjudicada para el mismo.

En la factura se incluirán los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Ejecución del Contrato**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

El incumplimiento por parte del licitador, de los pliegos mencionados le conllevará la imposición de penalización e indemnización a la AECT Duero-Douro con cargo a la garantía definitiva o ampliada, todo ello sin perjuicio y atendiendo a la gravedad de las circunstancias, de rescisión del contrato y la consiguiente indemnización por el licitador a la AECT Duero-Douro de todos los gastos del procedimiento.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Modificación del Contrato**

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 de hallarse en vigor el contenido de la presente cláusula y sino, y en su defecto, en la Disposición



final decimosexta del de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de acuerdo con lo establecido en los artículos 210 y 219 del citado texto. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 156 y 219 del mismo.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en la Ley de Contratos del Sector Público vigente, acordándose por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva y complementaria, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Subcontratación**

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMOCTAVA. Varios**

**Idioma.** El idioma empleado en el contrato será el castellano, y se extenderá a todos los documentos contractuales.

**Propiedad intelectual y confidencialidad.** El adjudicatario y el equipo de trabajo a su cargo para este contrato, se deberá comprometer formalmente a mantener confidencialidad, guardando el debido secreto y sigilo profesional, sobre cuantos datos y hechos referentes o relacionados con el proyecto en general y con el presente contrato en particular, tengan conocimiento, por o en razón de sus actividades, relativas a la actividad ofertada.

El adjudicatario no podrá, en consecuencia, utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente sin autorización expresa, de forma escrita, de esta entidad.

**Tratamiento de la información y protección de datos.** El adjudicatario cumplirá con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en concreto a lo referente al cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas y al deber de secreto profesional, asumiendo las responsabilidades que por su incumplimiento le incumban.

## CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en estos Pliegos, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en todo lo relativo al contenido de estos Pliegos y que se encuentre en vigor según la Disposición final decimosexta del citado texto, y en su defecto, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y, a partir de su entrada en vigor, a la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.